



Deinte maravedis.

SOLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

obite Las Personas expuestas, y el Sr. Dn Pedro
Dias Muñoz, y la mucha multitud del Ve
rindario y pino de Situacion, La Comenda
Sin embargo quisieron obligar, por lo que
no se le ha de Injuria, La el Comun de
grabarle Sin su consentimiento, ademas
que por su trabajo, quedaban en esta Villa que
de Sr Benito Herriago medio de mas de
Siete y Siete años antiguamente en el Siguiente
de este Comun de la Mayor arropacion de
en la Villa de San Ducas de deducir, y
Junta la que al Comun se le ha de pagar de
medio con ochocientos Ducados, y no de
bendose exceder de esta Cantidad, y que
debe exceder de ella, y el medio de Igual
exigir, como se manifiesta de la pretension
que sin suplicar a las Cortes, y a
Igual se le formaria el otro medio, en el
Vpaximo de la Cantidad en que estaba
impulsado y demandado mirar la Mayor
utilidad del Comun, que se debe de dar a la
Realma en lo que se tiene y menos obvia
el Decreto de el Sr. Dn Pedro Dias
a fin de lo que se postea manda
La Comenda, que es el Sr. Arzobispo, en cuixion
al Sr. Dn Juan de los Rios, y se manifiesta la
locacion de las palabras en el Comanda

[Handwritten flourish or signature]